

Cuáles son nuestros derechos, qué dice la Ley y cómo los violan los cuerpos de seguridad

“Es una muerte de pobres la que nos pasa a nosotros.

Estas muertes violentas sólo nos pasa a los pobres, por donde vivimos... y no podemos brindarle algo seguro a los hijos”

(Madre de joven asesinado por la policía)

“El color moreno, el color negro, eso se criminalizó, el racismo, se criminalizó la pueblo”

Hugo Chávez

SURGENTES
COLECTIVO DE DD.HH.

Cómo percibimos a la policía



Percepción de la policía

La relación de la ciudadanía con la policía está caracterizada por el miedo, la desconfianza y paradójicamente la inseguridad (es bastante común escuchar que se compara a los policías con los delincuentes, concluyendo que se comportan de la misma manera).

Esta percepción coexiste con una demanda de mando dura para combatir la delincuencia. Una reciente encuesta de percepción encontró que si bien el 70 % de la gente considera que la policía actúa muy mal y no les protege, un 44% está de acuerdo con que la policía realice detenciones arbitrarias y un 32% con que mate a delincuentes.

Criminalización y desigualdad

- La policía responde a un modelo de seguridad concebido desde la derecha que criminaliza a lxs pobres, profundiza la desigualdad y que, a pesar del reciente proceso de Reforma Policial no ha logrado transformarse.
- La policía persigue los delitos (en su mayoría delitos no violentos o menores) de los pobres y deja intacto los delitos que cometen los poderosos que son al final los que perpetúan la exclusión y la desigualdad.
- Esta política de seguridad actúa sobre el eslabón más bajo de la cadena delictiva (el joven que vende drogas o que realiza hurtos), por lo que no es eficaz para combatir el delito.
- El menor poder de reclamo de los sectores populares consecuencia a su vez de la desigualdad social (menos acceso a la justicia, a la defensa) y por tanto menos posibilidad de que los funcionarios sean sancionados, contribuye a que esta actuación abusiva se perpetúe.

Cómo se justifica la violencia policial

- El aumento del poder de fuego de los delincuentes requiere un aumento del poder de fuego de la policía.
- Los policías perciben muy bajos sueldos lo que facilita las prácticas corruptas
- Los delincuentes no tienen derechos o tienen menos derechos que el resto de la población

Las políticas de mano dura

- En coyunturas específicas (por ejemplo, frente a un hecho que conmueve a la opinión pública, o frente a coyunturas electorales, o frente a crisis profundas como la que vive Venezuela), los gobiernos perciben que las políticas de mano dura para combatir la inseguridad, contribuyen a aumentar el consenso en torno a ellos.
- La crisis económica y la imposibilidad del Estado de redistribuir, debido a la caída de sus ingresos (tanto por efecto de las medidas coercitivas unilaterales como de manejos equivocados de la economía interna), la adopción de medidas y planes económicos que restringen derechos, provoca un incremento de la respuesta represiva del Estado que afecta a los sectores históricamente criminalizados.
- Hay un hastío de la incapacidad de combatir al pequeño delito en el barrio y comunidades, que termina convirtiéndose en un clamor por mano dura. Sin embargo, cuando esta mano dura toca directamente a las personas, la percepción de su necesidad cambia.

La violencia policial aumenta la violencia delictiva y es ineficiente para combatir el delito

- Un mayor uso de la fuerza y el poder de fuego por parte de la policía, lejos de disuadir concentra y aumenta el poder de fuego de los delincuentes que van a responder con mayor violencia a la violencia que reciben del Estado. *“Un mayor uso efectivo de la fuerza física en términos de coacción, se acompaña con un menor efecto simbólico como medio de disuasión e imposición de consenso (Andrés Antillano)”*.
- Desplaza formas de delitos no violentos (hurtos, venta de drogas), por delitos más violentos (secuestros, robos armados, etc.) como consecuencia de la mayor “protección” que les brindan las armas y de la mayor organicidad de los delincuentes para dar respuesta a esta violencia.

Carácter estructural del abuso policial

La actuación de los funcionarios policiales es una cuestión estructural y no acción individual o aislada. Una actuación tan generalizada y extendida solo se explica porque hay una tolerancia u omisión de sus mandos. Si vemos además que no hay una condena desde el alto gobierno (y por el contrario ha habido ocasiones en que ha habido una felicitación expresa del propio presidente), se manda un mensaje de aprobación a su actuación.

Por qué se estancó la Reforma Policial

- No ha existido suficiente voluntad política para hacer avanzar la Reforma. No ha habido continuidad en la gestión de la seguridad y de la policía, el cambio de permanente de ministros es un ejemplo de ello.
- Sigue existiendo una percepción arraigada tanto en autoridades como en parte de la población, de que las políticas de mano dura son las eficientes para combatir. La Reforma ha tenido que convivir con políticas contrarias a su modelo como han sido las OLP y más recientemente los operativos de las FAES y los cuerpos tácticos. Estas medidas se privilegiaron por encima de fortalecer, a la policía comunal, por ejemplo, como policía preventiva y cercana a las comunidades.
- En buena medida, las policías siguen teniendo mandos militares cuyo relacionamiento con la población obedece a visiones militaristas de seguridad.
- Han fallado los mecanismos internos de control de la actuación policial.
- El aparato de justicia no ha funcionado para castigar a los responsables de estas violaciones y abusos.
- No ha habido una condena pública y enfática de los más altos niveles de gobierno a estas prácticas, por el contrario, en algunas oportunidades se les ha felicitado públicamente.

CÓMO OCURREN LOS ABUSOS POLICIALES, QUÉ DERECHOS VIOLAN Y QUÉ LEYES NOS PROTEGEN

Porcentaje de muertes directamente ocasionadas por el Estado del total de muertes violentas

Fuente: CICPC y Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Año	Homicidios	Resistencia a la autoridad	Total muertes	% de muertes directamente ocasionadas por el Estado del total de muertes
2013	14.447	1.091	15.538	7%
2014	13.839	1.383	15.222	9%
2015	15.655	2.596	18.251	14,2%
2016	17.596	5.597	23.193	24,13%
2017	14.665	5.036	19.701	25,5%
2018	10.598	5.287	15.885	33,2%

- Las muertes generadas por el Estado experimentaron un aumento del **384,6%** entre 2013 y 2018 (de 1.091 a 5.287). El aumento fue del 374,2% (7% a 33%)
- El porcentaje de muertes directamente generadas por el Estado del total de muertes violentas es superior a 10% desde el 2015 en adelante, llegando al 33,2% en 2018; es decir, triplicando el estándar que indica una tendencia al uso desproporcionado de la fuerza.
- Por cada funcionario muerto en enfrentamientos habrían muerto, en la misma circunstancia, más de 88 civiles. Es decir, un civil en conflicto con la ley tiene 99% de probabilidades de morir mientras que un funcionario de seguridad, solo 1%. Eso habla de desproporción

Derechos más violados por la policía

Derecho	Patrón de actuación
No discriminación	<p>Tratamiento desigual por color de piel, lugar de residencia, nivel educativo y económico.</p> <p>Actuación en barrios urbanos pobres, comunidades campesinas.</p> <p>Las víctimas son personas que viven en zonas excluidas o se encuentran en situación de vulnerabilidad: jóvenes pobres, trabajadorxs, campesinxs.</p> <p>Discriminación hacia jóvenes en conflicto con la ley</p>
Vida	<p>Ejecución extrajudicial</p> <p>Uso excesivo de la fuerza</p> <p>Uso de armas inapropiadas o inapropiadamente</p> <p>Activación de fuerza física o armada desproporcionada sobre personas rendidas, sometidas y/o desarmadas o que no oponen resistencia.</p>
Integridad	<p>Tortura (sufrimientos físicos o mentales), golpes, quemaduras, asfixias, simulación de ejecución, desprendimiento de miembros del cuerpo, amenazas de muerte, encierro, asilamiento.</p>

Derechos más violados por la policía

Derecho	Patrón de actuación
Libertad y seguridad personal	<p>Detención arbitraria, sin orden judicial cuando la persona no se encuentra en flagrancia.</p> <p>Incomunicación</p> <p>Falta de información a sus familiares</p> <p>Falta de acceso a sus abogados</p> <p>Falta de información sobre el cuerpo policial y funcionario actuante</p> <p>Amenazas a la víctima, sus familiares, comunidad o testigos.</p>
Inviolabilidad del hogar	Allanamientos ilegales a las viviendas sin orden judicial
Debido proceso durante los procedimientos policiales	<p>Identificación no visible o inexistente del/la funcionario/a, uso de pasamontañas. Negativa a identificarse a solicitud de las personas</p> <p>Trasladar cadáveres fuera de los protocolos establecidos</p> <p>Omisión de atención a personas heridas</p> <p>Alterar el lugar de los hechos, simular un hecho punible (enfrentamiento, robo, sembrar armas, etc.)</p> <p>Obtener una confesión de manera coaccionada</p> <p>Robar pertenencias</p> <p>Elaborar actas policiales con información falsa</p> <p>Obstaculizar la investigación</p>
Honra	<p>Insultos y ofensas públicas</p> <p>Sembrar pruebas que pongan en duda la inocencia de la persona y su reputación</p> <p>Ofrecer ruedas de prensa o discursos públicos que aseguran la culpabilidad de la víctima</p>

Qué dicen nuestras leyes

Instrumentos nacionales e internacionales^[1] que protegen los derechos humanos asociados a la función policial

Derecho Protegido	Contenido	Instrumentos que lo contemplan
Vida	Inviolabilidad del derecho a la vida de forma arbitraria. Prohibición de la pena de muerte	CRBV (artículo 43) PICDP (Artículo 6) CADH (Artículo 4)
No Discriminación	Prohibición de discriminación en la aplicación de la Ley por razones raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	CRBV (artículo 21) PICDP (Artículo 2) CADH (Artículo 1)
Integridad	Prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.	CRBV (artículo 46) PICDP (Artículo 7) CADH (Artículo 5)
Libertad Personal	Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti Obligatoriedad de los funcionarios de identificarse. Prohibición de incomunicación	CRBV (artículo 44) PICDP (Artículo 9) CADH (Artículo 7)
Seguridad Personal	Inviolabilidad del hogar. Prohibición de allanamiento sin orden judicial Prohibición de amenazas	CRBV (artículo 47) PICDP (Artículo 9) CADH (Artículo 7)
Debido Proceso	Notificación de cargos al momento de la detención Presunción de inocencia Prohibición de declararse culpable. Confesión solo válida sin coacción de ningún tipo.	CRBV (artículo 49) PICDP (Artículo 14) CADH (Artículo 8)
Honra	Prohibición de injerencias o ataques al honor y la reputación	CRBV (artículo 60) PICDP (Artículo 17) CADH (Artículo 11)

^[1] Suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y que de acuerdo al artículo 23 de la CRBV, forman parte de nuestro ordenamiento legal vigente: “**Artículo 23.** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.

Estándares de actuación policial vigentes en Venezuela

Derecho	Estándar asociado a su protección
No discriminación	Los cuerpos de policía prestarán su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole (Artículo 15 del LOSPCPN).
Vida	<p>Uso de la Fuerza.</p> <p>El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de policía estará orientado por el principio de afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal, la adopción de escalas progresivas para el uso de la fuerza en función del nivel de resistencia y oposición de la ciudadana o ciudadano, los procedimientos de seguimiento y supervisión de su uso, entrenamiento policial permanente y difusión de instructivos entre la comunidad, a fin de facilitar la contraloría social en esta materia. El uso de la fuerza mortal sólo estará justificado para la defensa de la vida de la funcionaria o funcionario policial o de un tercero (Artículo 73 del LOSPCPN).</p> <p>Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza (UPDF)</p> <ol style="list-style-type: none">1. El nivel del uso de la fuerza a aplicar está determinado por la conducta de la ciudadana o ciudadano y no por la predisposición de la funcionaria o funcionario.2. El uso diferenciado de la fuerza implica que entre la intimidación psíquica y la fuerza potencialmente mortal, la funcionaria o funcionario graduará su utilización considerando la progresión desde la resistencia pasiva hasta la agresión que amenace la vida, por parte de la ciudadana o ciudadano.3. La funcionaria o funcionario policial debe mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto.4. En ningún momento debe haber daño físico innecesario, ni maltratos morales a las ciudadanas o ciudadanos objeto de la acción policial, ni emplearse la fuerza como forma de castigo directo (artículo 75 del LOSPCPN). <p>Uso de armas de fuego. Todo funcionario policial, durante el desempeño de sus funciones, debe considerar que el uso de las armas de fuego es excepcional y constituye el último recurso del uso potencial de fuerza mortal. Estas armas deben ser utilizadas sólo para preservar su vida y la de otras personas, de acuerdo a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Consejo General de Policía. Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial. Caracas, 2010).</p> <p>En caso de ser necesario el uso de la fuerza mortal, los funcionarios deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">• Prestar asistencia médica a todos los heridos.• Informar a los familiares o amigos de los afectados.• Permitir la investigación del incidente cuando se solicite o exija.• Informar a sus superiores inmediatamente y presentar un informe completo y detallado del incidente.

Estándares de actuación policial vigentes en Venezuela

Derecho	Estándar asociado a su protección
Integridad	<p>Respetar la integridad física de todas las personas y, bajo ninguna circunstancia (no es posible argumentar obediencia debida), infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.</p> <p>Comprometerse a velar por la vida e integridad física, psíquica y moral del ciudadano detenido o que se encuentre bajo su custodia, respetando sus derechos y dignidad humana.</p>
Libertad y seguridad personal	<p>Practicar sólo las detenciones autorizadas por el orden constitucional. En caso de detención, explicar suficientemente las razones, facilitar la comunicación con familiares, amigos y abogados, así como observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. Solamente se puede detener a una persona en virtud de una orden judicial.</p> <p>Informar a la colectividad de los operativos o acciones que puedan entrañar restricciones a la movilidad</p> <p>Prohibición de amenazas a la vida y seguridad de las víctimas, sus familiares, comunidad o testigos</p>
Inviolabilidad del hogar	<p>Contar con una orden de allanamiento expedida por un juez competente, fundada, con expresa constancia del domicilio que se debe allanar así como de los objetos que se procederá a secuestrar, en su caso, y los horarios en que se procederá a realizar el procedimiento, preferentemente en las horas diurnas.</p>
Debido proceso (procedimientos policiales)	<p>Las funcionarias y funcionarios policiales están obligados, durante el ejercicio de sus funciones, a utilizar los uniformes, insignias policiales y equipos autorizados, así como portar los documentos de identificación que los acrediten como autoridad pública. El uniforme, insignia policial y equipo autorizado deberá encontrarse debidamente identificado de modo visible, con mención expresa a la funcionaria o funcionario y cuerpo de policía al cual pertenece, estando obligados a identificarse a solicitud de las ciudadanas o ciudadanos. (Artículo 71 de LOSPCPN).</p> <p>Reconocer la presunción de inocencia</p> <p>Cumplir los protocolos para el traslado de cadáveres y atención de personas lesionadas</p> <p>Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.</p> <p>Abstenerse de cumplir órdenes ilegales que supongan la violación de derechos</p>
Honra	<p>Abstenerse de hacer declaraciones públicas que afecten el honor y la reputación de las víctimas y sus familiares</p> <p>Respetar la presunción de inocencia</p>